

Proceso: Primera Instancia - Acción de tutela
Accionante: Carlos Julio Parrado Romero
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y Otros
Radicado: 500012230000 2022 00065 00
Decisión: Auto Admisorio

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME22-2107:
Fecha: 12- sep-2022
Hora: 09:01:08
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA
No. de Folios: 4



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA 5º DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tutela
LGR

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela promovida por el señor Carlos Julio Parrado Romero contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta – Dirección Seccional de Administración Judicial.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a los solicitantes de actualización de información señalados en la Resolución No. CSJMER22-97 del 22 de marzo del 2022 y a los integrantes del Registro de Elegibles actualizado mediante Resolución CSJMER22-181 del 23 de marzo de igual año. En ese orden, **solicítase** al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta que disponga lo necesario para suministrar de manera inmediata a esta Corporación los datos completos de notificación de las personas señaladas en las Resoluciones No. CSJMER22-97 del 22 de marzo del 2022 y No. CSJMER22-181 del 23 de marzo de igual año.

TERCERO: Oficiese a las entidades accionadas y a los vinculados, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe acerca de los hechos materia de la presente acción de tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa, aportando y requiriendo las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Disponer que el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través de la página oficial de la Rama Judicial, ponga en conocimiento de todos los interesados y de las personas señaladas en las Resoluciones No. CSJMER22-97 del 22 de marzo del 2022 y No. CSJMER22-181 del 23 de marzo de igual año, la presente acción constitucional, anexando la petición

*Proceso: Primera Instancia - Acción de tutela
Accionante: Carlos Julio Parrado Romero
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y Otros
Radicado: 500012230000 2022 00065 00
Decisión: Auto Admisorio*

de amparo y sus anexos, precisando que gozan del término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe acerca de los hechos materia de la presente acción de tutela, dejándose expresa constancia de la publicación.

QUINTO: Téngase como prueba la documental aportada por la parte accionante.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada, comoquiera que resulta indispensable el pronunciamiento de la entidad accionada y un análisis minucioso de las pruebas que se alleguen al expediente. Igualmente, no se advierte que la cautela peticionada sea necesaria, urgente o impostergable, dado que no se acreditó la existencia de una circunstancia excepcional que amenace de forma grave los derechos alegados por el actor, como para adoptar alguna medida mientras se resuelve la solicitud de amparo.

CÚMPLASE.



ALBERTO ROMERO ROMERO

Magistrado

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.: **ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR
PROVISIONAL**

Accionante: CARLOS JULIO PARRADO ROMERO

**Accionadas: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META-
SALA ADMINISTRATIVA**

CARLOS JULIO PARRADO ROMERO, identificado con la **C.C. Nro. 1.121.848.636 Villavicencio**, mediante el presente escrito, interpongo ante su Despacho **ACCION DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META-SALA ADMINISTRATIVA**, por considerar que la **ENTIDAD ACCIONADA** vulnera mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y DERECHO A LA IGUALDAD**.

La presente acción de amparo tiene como objetivo que se ordene a la accionada **TENER POR PRESENTADA EN TERMINO LA SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN QUE PRESENTÉ VIA CORREO ELECTRONICO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2022 A LAS 08:29 AM, a la dirección consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co y en consecuencia ordenar modificar la RESOLUCIÓN No. CSJMER22-181 23 de mayo de 2022** "Por medio de la cual se actualiza el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros y/u Oficinas de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, como resultado del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 y 931 del 5 y 9 de octubre de 2017.

I.- HECHOS

PRIMERO: Actualmente me encuentro inscrito en el registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgados del circuito (seccional meta)-convocatoria 4 para empleados de la rama judicial

SEGUNDO: El día 13 de enero de enero de 2022 a las 08:29 am desde mi dirección electrónica carlosj.abogado@hotmail.com envíe solicitud de reclasificación con relación a experiencia adicional. (Se anexa copia de la solicitud enviada y anexos y pantallazo del envío)

TERCERO: En el día lunes 04 de abril de 2022 a las 03:56 pm reenvíe la misma solicitud de reclasificación, desde y a la dirección electrónica ya mencionada.

CUARTO: El día 05 de mayo de 2022 se expide por parte de la accionada auto Nro. CSJMEAVJ22-530 / No. Trámite Administrativo Reclasificación - 261618 por medio del cual se ordenó: "PRIMERO: Se requiere al señor Carlos Julio Parrado Romero, para que allegue la constancia expedida por entidad administradora, de la entrega del correo electrónico que envió desde la cuenta carlosj.abogado@hotmail.com, siendo destinatario el correo concesmet@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el único fin de tener trazabilidad del mensaje".

QUINTO Frente a lo anterior, el día lunes 09 de mayo de 2022 mediante correo electrónico a las 01:22 pm a la dirección electrónica consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co realice reenvío de la trazabilidad de los mensajes que contenían mi solicitud de reclasificación y en donde se evidencia la trazabilidad de la solicitud que mediante a presente acción se solicita sea tenida en cuenta en aras de no vulnerar derechos fundamentales que mi asisten.

SEXTO: Finamente, el día 12 de mayo de 2022 fue expedida la resolución Nro. CSJMER22-161 por el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por medio de la cual se declaró extemporánea la radicación de mi solicitud de reclasificación

SEPTIMO: su señoría la etapa de reclasificación se encuentra contemplada en el ACUERDO No. CSJMEA17-930 de fecha 5 de octubre de 2017 la cual en su ítem "REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES, señala:

7.1 Registro Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos." Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado o perdido vigencia los actualmente existentes. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

7.2 Reclasificación. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los

integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

OCTAVO: así las cosas, de acuerdo a la precitada norma, mi solicitud de reclasificación **fue presentada en términos y en debida forma (13 de enero de 2022 a las 08:29 AM)**, a la dirección electrónica correcta, sin que el mensaje electrónico hubiese, lo que se conoce vulgarmente como "rebotado" es decir, fue recibido en la dirección electrónica **consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co como se evidencia claramente de los pantallazos que se aportan. Y si para la accionada eran insuficientes dichos medios de prueba (pantallazos) es ella quien tiene la carga de desvirtuarlos.**

NOVENO: señor juez de tutela, esta situación ha impedido que el suscrito pueda mejorar su puntaje en el registro de elegibles haciendo más distante su posibilidad de acceder a nombramiento en el cargo para el cual se encuentra inscrito en el registro de elegibles (oficial mayor de circuito) de la convocatoria 4 para empleados de la rama judicial, vulnerándose así mi derecho fundamental al trabajo, acceso a cargos públicos, debido proceso administrativo e igualdad.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS DE LA ACCIÓN

Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 23 y 86 de la constitución Nacional y artículos 1º, 2º, 5º 9º y 10 del decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que **se garantice mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, trabajo, acceso a cargos públicos y derecho a la igualdad.**

Frente al **requisito de inmediatez** debemos considerar que, exige que la acción de tutela se presente en un término razonable, pues no puede perderse de vista la virtualidad de protección inmediata que caracteriza dicho trámite constitucional, sin que por ello se considere que la misma tiene un término de caducidad. **Es así como la Corte Constitucional ha advertido que el análisis de dicho requisito no se agota con el simple paso del tiempo, sino que continúa vigente mientras el bien o interés que se pretende tutelar pueda seguir siendo amparado para evitar que se consume un daño de forma irreparable.** Situación que se ajusta en mi particular caso, pues el concurso se encuentra vigente, igualmente el registro de elegibles, y el eventual daño que se pretende evitar es el agotamiento de cargos en vacancia definitiva se agoten y no accederse a los mismo por una situación jurídica atribuible a la accionada, con lo cual se vulneraría mis derechos fundamentales invocados.

Ahora frente al requisito de **subsidiariedad**, es del caso indicar que, ya agoté los medios de defensa judicial que tenía al alcance,

Por todo lo anterior le presento a usted las siguientes:

IV.- PRUEBAS

Con el fin de establecer, la vulneración de mis derechos solicito, Señor magistrado, se tenga en cuenta los siguientes documentos como prueba:

DOCUMENTALES APORTADAS:

- ✓ Copia de cedula de ciudadanía
- ✓ Copia de la solicitud de reclasificación y anexos presentada y no tenida en cuenta
- ✓ Copia del pantallazo donde se evidencia la trazabilidad del envío de la solicitud de reclasificación a la dirección electrónica consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Copia del auto Nro. CSJMEAVJ22-530 / No. Trámite Administrativo Reclasificación – 261618 Copia de la certificación expedida o mejor, impresa desde la misma plataforma de Hotmail donde se evidencia el correo enviado, las direcciones electrónicas del remitente y destinatario, peso del archivo cargado y enviado, y finalmente la fecha y hora del envío.
- ✓ Copia de la resolución Nro. CSJMER22-161 por medio de la cual se declaró que mi solicitud de reclasificación había sido radicada extemporáneamente.

OFICIOSA

Señor juez de manera muy respetuosa, y por considerarlo pertinente y conducente, solicito se requiera y/o vincule al administrador Hotmail para que se pronuncie al respecto, y sea él quien confirme o desvirtúe lo afirmado en el libelo, en particular de fe sobre el mensaje electrónico inicial y enviado desde el email: carlosj.abogado@hotmail.com el 13 de enero de 2022 a las 08:29 am, cuyo contenido corresponde a un archivo en pdf peso (20MB) que contiene la solicitud de reclasificación y sus soportes, y finalmente certifique si el destinatario de dicho mensaje electrónico fue o no fue el email: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co dirección electrónica oficial de la accionada.

Igualmente, ruego al despacho se requiera a la accionada para que allegue a la presente acción, el expediente administrativo que con ocasión se haya conformado

V.- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, le solicito, Señor magistrado, disponer y ordenar a la parte accionada y en favor mío, lo siguiente:

PRIMERO: tutelar mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, al trabajo, a la igualdad, acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** a la Sala administrativa del consejo seccional de la judicatura del meta **tener por presentada en termino mi solicitud de reclasificación del 13 de enero de 2022 y por tanto se MODIFIQUE la RESOLUCIÓN No. CSJMER22-181 del 23 de mayo de 2022** "Por medio de la cual se actualiza el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros y/u Oficinas de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, como resultado del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 y 931 del 5 y 9 de octubre de 2017.

MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

SEÑOR JUEZ DE TUTELA, de manera respetuosa y cordial, de conformidad con el **Art. 7 decreto 2591 de 1991** ruego a su respetado despacho a título de medida cautelar provisional se ordene a la accionada, suspender hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo la **RESOLUCIÓN No. CSJMER22-181 del 23 de mayo de 2022** por medio de la cual se actualizo el registro de elegibles en especial lo concerniente para el cargo de oficial mayor de circuito y con ello los nombramientos que estén en curso para el mencionado cargo en los que el suscrito haya optado como opción de sede y en los cuales no se haya surtido aun nombramientos en propiedad.

Esto con el propósito de NO hacer nugatoria la posibilidad de acceder a los mencionados cargos, pues de continuarse con los nombramientos en las sedes en las cuales he optado dificultaría posteriores cambios ante una eventual decisión constitucional que ampare mis derechos fundamentales.

VI.- COMPETENCIA

Es usted señor magistrado, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulnerados de mi derecho fundamental, que motiva la presente acción Art. 37 Decreto 2591 de 1991.

VII.- JURAMENTO

Manifiesto Bajo la gravedad de juramento y conociendo las consecuencias penales que trae faltar a la verdad, juro que:

- Todos los HECHOS escritos en la presente acción son ciertos.
- No he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

VIII.- ANEXOS

- 1.- Copia para traslado de la tutela.
- 2.- Copia de la tutela para archivo.
- 3.- Todos aquellos documentos que se encuentran en el acápite de pruebas.

IX.- NOTIFICACIONES:

- El Accionante en la Calle 40 No. 32-50 Edificio comité de ganaderos Oficina 601, barrio centro de Villavicencio, al celular 311 880 77 08- 314 379 04 35 y al correo electrónico carlosj.abogado@hotmail.com
- El Accionado CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META en el email: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co
-

Atentamente,



CARLOS JULIO PARRADO ROMERO

C.C. 1.121.848.636 de Villavicencio - Meta.

Cel. 311 880 77 08